

administración local

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE ALBA

Aprobación definitiva de modificación de diversas ordenanzas fiscales.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 17 de abril de 2024, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, del expediente de modificación de diversas ordenanzas fiscales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2024, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

1. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

• Se modifican los tipos impositivos recogidos en el artículo 2, en relación con los bienes urbanos y rústicos con la siguiente redacción:

- | | |
|------------------------------|------|
| a) Bienes inmuebles urbanos | 0,60 |
| b) Bienes inmuebles rústicos | 0,88 |

• Se añaden dos nuevos apartados II y III a la letra A) De carácter rogado, del artículo 4. Bonificaciones con la siguiente redacción:

Artículo 4. Bonificaciones.

A) De carácter rogado.

II.- Sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol

1. Beneficiarios.

Los inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo podrán disfrutar de una bonificación del 25% de la cuota íntegra del impuesto durante los cinco periodos impositivos siguientes a contar desde su concesión.

Durante el período de disfrute de esta bonificación, no podrá concederse otra por instalación de sistemas de aprovechamiento de energía solar.

Quedan excluidos aquellos inmuebles en los que la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

2. Requisitos.

a) Que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

a) Que las instalaciones cuenten con la oportuna licencia municipal o, en su caso, se haya presentado la declaración responsable, debiendo justificar el pago de la correspondiente tasa y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

c) Estar al corriente de pago de los tributos municipales en la fecha de solicitud.

3. Documentación.

El cumplimiento de los requisitos anteriores deberá justificarse en el momento de la solicitud, que irá acompañada, además, de la siguiente documentación:

• Proyecto o memoria técnica y declaración emitida por técnico competente, visada por el colegio oficial que corresponda o en su defecto justificante de habilitación técnica.

• Certificado final de obra o justificante del registro de la instalación en la Delegación de Desarrollo Sostenible (Industria).

• Factura justificativa del coste de la instalación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Los pisos y locales ubicados en edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal, que realicen una instalación compartida para suministrar energía a todos o a algunos de ellos, podrán disfrutar de igual bonificación siempre que reúnan los requisitos establecidos.

En este caso, además de la documentación indicada, deberá adjuntarse a la solicitud la documentación con la relación de propietarios partícipes de la instalación y las cantidades repercutidas a cada uno de ellos.

En el caso de no coincidir alguno de ellos con los titulares catastrales, para poder acceder a esta bonificación, dichos propietarios estarán obligados a presentar la oportuna solicitud de cambio de titularidad acompañando la documentación correspondiente.

4.- Plazos.

Podrá solicitarse en cualquier momento surtiendo efecto, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite, por lo que no tendrá carácter retroactivo. No obstante lo anterior, se excepciona el ejercicio 2024, donde las solicitudes presentadas antes del día 28 de febrero de 2024 tendrán efectos para el período impositivo de 2024.

III.- Locales comerciales con superficie construida inferior a 350 m².

1. Objeto.

Gozarán de una bonificación del 25 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles urbanos con superficie construida inferior a 350 m² en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2. Beneficiarios.

Los titulares de los inmuebles en los que se desarrolla la actividad siempre y cuando también sean titulares de la actividad que en el mismo se desarrolla.

Los arrendadores de los inmuebles donde se desarrolle la actividad siempre y cuando junto a la solicitud se presente declaración responsable del arrendatario en el que figure que se le ha minorado del contrato de arrendamiento el importe correspondiente a la bonificación concedida calculada sobre la base imponible del recibo del Impuesto del ejercicio anterior.

3. Requisitos

- a) Que la actividad se encuentre desarrollándose en el momento de la presentación de la solicitud.
- b) Que la actividad cuente con la oportuna licencia municipal o, en su caso, se haya presentado la declaración responsable.
- c) Estar al corriente de pago de los tributos municipales en la fecha de solicitud.

4. Documentación.

El cumplimiento de los requisitos anteriores deberá justificarse en el momento de la solicitud, que irá acompañada, además, de la siguiente documentación:

- Recibo de IBI urbana del ejercicio anterior.
- Licencia o Declaración Responsable del ejercicio de la actividad.
- En el caso de inmuebles arrendados:
 - Contrato de arrendamiento en el caso de inmuebles arrendados.
 - Declaración responsable del arrendatario en el que figure que se le ha minorado del contrato de arrendamiento el importe correspondiente a la bonificación concedida calculada sobre la base imponible del recibo del Impuesto del ejercicio anterior.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**5. Plazos.**

Podrá solicitarse en cualquier momento surtiendo efecto, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite, por lo que no tendrá carácter retroactivo.

La duración de esta bonificación será de 4 periodos impositivos desde su otorgamiento.

- 2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.
- Se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 7 con la siguiente redacción:

Artículo 7º.-

1.- Los vehículos con distintivo ambiental “0” o propulsados por motores eléctricos o combinados en los que se utilice, al menos, como una de sus fuentes de propulsión la energía eléctrica, gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 50 por 100.

Asimismo, los vehículos con distintivo ambiental “ECO” gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 25 por 100.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y habrá de ser solicitada por el interesado antes del inicio del periodo de devengo del impuesto, prorrogándose tácitamente mientras subsista esta bonificación. No obstante lo anterior, se excepciona el ejercicio 2024, donde las solicitudes presentadas antes del día 28 de febrero de 2024 tendrán efectos para el periodo impositivo de 2024.

- 4.- ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

• Se añade un nuevo apartado 7 al artículo 7 relativo a Exenciones y bonificaciones con la siguiente redacción:

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

7. Gozarán de una bonificación del 95% las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores o captadores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Esta bonificación únicamente será aplicable a aquellas partidas del presupuesto de las obras destinadas a este fin. Cuando la licencia de obras solicitada lo sea exclusivamente para la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar en los términos señalados en el apartado anterior, la bonificación afectará a todo el presupuesto del coste de las obras.

- 6. ORDENANZA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

• Se crean dos nuevos apartados dentro del epígrafe 3. Expedientes Administrativos del artículo 7º. Tarifas, en los siguientes términos:

- Autorización corte de caminos para aprovechamiento cinagético por día o fracción

- Autorización corte de caminos para aprovechamiento cinagético por día o fracción	75,00 €
- Expedientes de licencias de armas	25,00 €

• Se da nueva redacción a los siguientes apartados del Epígrafe 4. Concesiones y Licencias del artículo 7º. Tarifas, en los siguientes términos:

Donde dice:

- Por la expedición licencia instalación de vados.	18,00 €
--	---------

Debe decir:

- Por la expedición licencia/autorización de instalación de vados o contravados (por unidad).	18,00 €
---	---------

Donde dice:

- Por la expedición de licencias de parcelación, agrupación, segregación o división urbanística.	20,00 €
--	---------

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



Debe decir:

- Por la expedición de licencias de parcelación, agrupación, segregación o división urbanística.	60,00 €
--	---------

Donde dice:

- Por la expedición de informes de viabilidad o cédulas urbanísticas:	20,00 €
---	---------

Debe decir:

- Por la expedición de informes de viabilidad o cédulas urbanísticas:	
- En suelo urbano por unidad	50,00 €
- En suelo rústico:	
- Hasta 20 hectáreas	50,00 €
- De 20 a 50 hectáreas	100,00 €
- Más de 50 hectáreas	250,00 €

- Se suprime el siguiente apartado del Epígrafe 4. Concesiones y Licencias del artículo 7º. Tarifas, en los siguientes términos:

- Por la expedición de licencia/autorización para instalación de contra-vado.	18,00 €
---	---------

- Se crea un nuevo epígrafe 6 con la siguiente redacción:

- Epígrafe 6. Servicio de acreditaciones:	
- Por cada acreditación presencial para la obtención del Certificado Digital de persona físico representante de persona jurídica	6,00 €
- Por cada acreditación presencial de fe de vida	6,00 €
- Otras acreditaciones presenciales ante autoridades o funcionarios no contempladas en apartados anteriores	6,00 €

- Se da nueva redacción al artículo 8º, en los siguientes términos:

Artículo 8º.

Se concederá una bonificación del 100% de las tarifas recogidas en el epígrafe 6 relativo a Servicio de acreditaciones para todas aquellas personas empadronadas o representantes de persona jurídica cuyo domicilio social radique en Argamasilla de Alba.

- 9. ORDENANZA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

- Se da nueva redacción al Epígrafe 1. Concesiones del artículo 6º.- Cuota Tributaria, en los siguientes términos:

Epígrafe 1. Concesiones.	EUROS
- Terrenos para panteones sin construcción: Concesión por un periodo de 75 años por metro cuadrado	110,00
- Sepulturas sin construcción	
- Por cada sepultura, concesión a 75 años	160,00
- Por cada sepultura, concesión por 5 años	20,00
- Sepulturas con construcción por un periodo de 75 años:	
- De 1 cuerpo	450,00
- De 2 cuerpos	770,00
- De 3 cuerpos	1.120,00
- De 4 cuerpos	1.400,00
- Nichos en altura	
- De 1 cuerpo	560,00
- Columbarios	240,00

10. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLA-DO Y DEPURACION.

- Se modifican las tarifas recogidas en el artículo 5º, en los siguientes términos:

1. Derechos de Conexión o cuota de enganche a la red (por cada toma)	37,25 Euros.
2. Cuota de depuración, por m3 de agua consumida	0,20 Euros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

3. La aplicación de las tarifas iniciado el periodo impositivo de la tasa se realizará teniendo en cuenta la siguiente fórmula: $C = T_a / 180 * P_f + T_0 / 180 + P_i$

Donde: C=Cuota euros/m3, T_a = Nueva tarifa, P_f = Días pendientes de facturar en el semestre desde la entrada en vigor de las nuevas tarifas T_0 =Tarifa anterior y P_i = Días facturados en el semestre hasta la entrada en vigor de las nuevas tarifas.

- 13. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSPECCION DE SOLARES SIN CERCAR.

- Se modifica el artículo 5º, con la siguiente redacción:

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.

Están exentos de esta Tasa aquellos inmuebles que sean cedidos temporalmente al Ayuntamiento para su uso y durante el tiempo que dure dicha cesión, como por ejemplo, para uso como aparcamiento público, para depósito de materiales de obras, ubicación de espacios públicos, etc.

A tal efecto, los propietarios podrán dirigir su solicitud al Ayuntamiento, quien, en función de las necesidades de ocupación podrá determinar dicha exención y la duración y el alcance de la misma.

- Se modifica la tarifa recogida en el apartado 2 del artículo 6º, con el siguiente contenido:

Fincas sin vallar o cercar en suelo urbano que cuente, al menos, con acerado y asfaltado, por m.l.	4,00
--	------

- 18. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR INSTALACIONES CON FINALIDAD LUCRATIVA.

- Se modifica el apartado 2 del artículo 4º relativo a la cuota tributaria con la siguiente redacción:

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe:	EUROS
• Mesas y sillas	
Por cada unidad compuesta de 1 mesa y 4 sillas (máximo de ocupación 2 m ²)	
- Por mes o fracción inferior al mes:	6,21
- Por año:	62,10
En periodo de feria y fiestas locales los titulares de terrazas podrán incrementar el número de mesas concedidas abonando la cantidad de 4,00 euros por mesa excedida, siempre y cuando exista espacio que permita este exceso	
• Veladores, Terrazas, Máquinas Expendedoras, Cámaras Frigoríficas, Quioscos y cualquier otra instalación de análoga naturaleza y no recogida expresamente en la Ordenanza N.º. 19	
Por cada m2., o fracción de superficie ocupada:	
- Por mes o fracción inferior al mes:	3,10
- Por año:	31,05

- 19. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS AMBULANTES Y RODAJES CINEMATOGRAFICOS.

- Se modifica el apartado 2 del artículo 4º relativo a la cuota tributaria con la siguiente redacción:

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe	Euros
I.- Licencia para establecimiento en vía pública o terrenos municipales.	
- Por puesto de hasta 4 m.l., por día.	15,00
- Exceso de 4 m.l. por cada m.l. o fracción, por día.	4,00
II.- Mercadillo en Paseo Estación.	
- Puestos fijos de hasta 4 m.l., mes.	10,50
- Exceso de 4 m.l. por cada m.l., o fracción, mes.	3,00
III.- A) Puestos, casetas, etc., en Paseo del Castillo de Peñarroya:	
- Bares, churrerías y similares, hasta 6 m.l., por día.	31,00

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



- Bares, churrerías y similares, de más de 6 m.l., hasta 8 m.l. por día.	39,00
- Por cada m.l que exceda de 8 m.l., por día	4,00
- Puestos de golosinas, frutos secos, juguetes, baratijas, helados y similares, hasta 6 m.l., por día	6,50
- Puestos de golosinas, frutos secos, juguetes, baratijas, helados y similares, de más de 6 m.l., hasta 8 m.l., por día	10,00
- Por cada m.l que exceda de 8 m.l., por día	1,50
- Atracciones, tanto infantiles como de mayores, hasta 10 m.l., por día	32,00
- Por cada metro que exceda de 10 m.l. por día	4,00
B) Puestos de temporada.	
- Puestos de golosinas, frutos secos, juguetes, baratijas, helados y similares, hasta 6 m.l., por día	13,00
- Exceso de 6 m.l. por m.l. y día	2,50
- Bares, churrerías y similares, fijos o de temporada, hasta 6 m.l., por día	20,00
- Exceso de 6 m.l. por m.l. y día	4,00
IV.- Puestos, casetas, chiringuitos y atracciones en el recinto ferial con motivo de las Ferias y Fiestas Locales	
BARES	
Disco-bar instalados en el recinto ferial	385,00
Bares, cervecerías, churrerías y similares, hasta 12 m.l.	215,00
Bares, cervecerías, churrerías y similares, de 12 hasta 20 m.l.	295,00
Bares, cervecerías, churrerías y similares, de 20 hasta 25 m.l.	375,00
Bares, cervecerías, churrerías y similares, de 25 hasta 30 m.l.	425,00
Bares, cervecerías, churrerías y similares, de 30 m.l. o más	540,00
JUGUETES	
Puestos de juguetes de hasta 10 m.l.	107,00
Puestos de juguetes de más de 10 m.l. y hasta 15 m.l.	160,00
VARIADOS	
Puestos de turrón	96,00
Puestos de berenjenas, palomitas, gafas, bisutería y sim. Hasta 6 m.l.	64,00
Puestos de berenj., palomit, gafas, bisutería y sim.6 m.l. En adelante	96,00
COMIDA	
Puestos de hamburguesas y bocadillos, hasta 5 m.l.	266,00
Puestos de hamburguesas y bocadillos, de 5 m.l. En adelante	320,00
Gofres y máquina de patatas asadas	107,00
TÓMBOLAS	
Tómbola o similares hasta 12 m.l.	266,00
Tómbola o similares de 12 m.l. A 20 m.l.	320,00
CASETAS	
Casetas de tiro	107,00
Juegos recreativos (futbolín, canasta, grúas, etc.) hasta 10 m.l.	107,00
Juegos recreativos (futbolín, canasta, grúas, etc.) de 10 m.l. En adelante	160,00
ATRACCIONES	
Caballitos ponys, camas elásticas e hinchables	160,00
Resto de atracciones infantiles, incluidas las minipistas de coches	215,00
Atracciones adulto, excepto pista de coches eléctricos	375,00
Pista de coches eléctricos adultos	1.550,00
MÁQUINAS EXPENDEDORAS	
Máquinas recreativas (juegos) (por unidad)	50 euros
Máquinas expendedoras de bebidas, comida o juguetes (por unidad)	40 euros

- Se modifica el apartado 6 del artículo 5º con la siguiente redacción:

Donde dice:

...una fianza en metálico por importe de dos trimestres.

Debe decir:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



...una fianza en metálico por importe de dos trimestres incrementado en un 25 % del mismo.

- 20. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE TERRENOS DE USO PUBLICO Y POR COLOCACION DE TUBERIAS, HILOS CONDUCTENTES Y CABLES EN POSTES O GALERIAS DEL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO.

- Se modifica el apartado 3 del artículo 4º relativo a la cuota tributaria con la siguiente redacción:

3. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe	Euros/año
I.- Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías y otras análogos.	
1. Palomillas, para el sostén de cables, unidad.	0,50
2. Transformadores colocados en quioscos, unidad	2,00
3. Cajas de amarre, distribución y de registro, unidad	1,00
4. Cables de trabajo, de alimentación de energía y de conducción eléctrica y telefónica, colocados en la vía pública o terrenos de uso público, por m.l., o fracción.	2,00
5. Cables de conducción y alimentación eléctrica subterránea o aérea y telefónica, por m.l., o fracción.	2,00
6. Ocupación del suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros epígrafes, por cada m.l., o fracción.	2,00
7. Ocupación de subsuelo con cables no especificados en otros apartados, por m.l., o fracción.	2,00
8. Ocupación de subsuelo con tuberías para la conducción de agua, gas o conducciones de cualquier clase, por m.l., o fracción.	2,00
- II.- Postes.	
1. Postes de hierro o madera por unidad.	5,00
2. Poste de hormigón, por unidad	8,00
- III.- Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.	
1. Ocupación del suelo y subsuelo de la vía pública con depósitos de todo tipo, unidad	10,00
2. Aprovechamiento especial del dominio público por cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios en las fachadas de los inmuebles, con acceso directo desde la vía pública.	300,00 €

- 21. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y RESERVA DE ESPACIOS EN VÍAS PÚBLICAS.

- Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 4º relativo a la cuota tributaria en los siguientes términos:

2.- Las tarifas de la tasa será:

Concepto	Euros
Entrada de vehículos a través de la vía pública que impida el estacionamiento o parada de otros vehículos por la existencia de vado en edificios o inmuebles destinados a viviendas unifamiliares:	30,00
Entrada de vehículos a través de la vía pública que impida el estacionamiento o parada de otros vehículos por la existencia de vado en edificios o inmuebles destinados a viviendas de comunidades de vecinos o propietarios, atendiendo al número de plazas de garaje o cocheras:	
- Hasta 5 plazas de garaje o cocheras	37,00
- de 5 hasta 10 plazas de garaje o cocheras	60,00
- de 11 hasta 25 plazas de garaje o cocheras	130,00
- de 26 hasta 50 plazas de garaje o cocheras	280,00
- de más de 50 plazas de garaje o cocheras	370,00
Reserva de espacios en vías públicas que impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza dicho acceso (contra vado) por metro lineal de vía pública reservada	5,50
Por reemplazo de la placa de vado	15,00

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- 23. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE INSTALACIONES Y LA PARTICIPACION EN CURSOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

- Se da nueva redacción al Epígrafe 1. Piscina del apartado 2 Tarifas, del artículo 3º cuyo tenor literal es el siguiente:

Epígrafe 1. Piscina.

1º) Clase	Euros
a) Por entrada individual para usuarios/as de 5 y hasta 17 años inclusive	2,30
b) Por entrada individual para usuarios mayores de 18 años inclusive	2,80
c) Abono de 10 baños de temporada para usuarios de 5 hasta 17 años inclusive	15,00
d) Abono de 10 baños de temporada para usuarios mayores de 18 años inclusive	20,00
e) Abono de 30 baños de temporada para usuarios de 5 y hasta 17 años inclusive	30,00
f) Abono de 30 baños de temporada para usuarios mayores de 18 años inclusive	45,00
g) Abono individual de temporada para usuarios de 5 y hasta 17 años inclusive	40,00
h) Abono individual de temporada para usuarios mayores de 18 años inclusive	55,00
i) Abono familiar de temporada hasta 4 miembros mayores de 5 años inclusive	105,00
j) Abono familiar de temporada de más de 4 miembros mayores de 5 años inclusive	120,00
k) Abono* de temporada superreducido	20,00

- Se da nueva redacción a las letras b) y c) del apartado 1º del epígrafe 4 del artículo 3º relativo a la cuota tributaria en los siguientes términos:

b) Escuelas Deportivas de temporada de cualquier clase hasta los 16 años de edad inclusive. (Incluye el Seguro Obligatorio)	Por persona y cuatrimestre 50,00 €	Por persona y curso 70,00 €
c) Escuelas Deportivas de Verano hasta los 16 años de edad inclusive. (Incluye el Seguro Obligatorio)		Por persona y curso 50,00€

- 24. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA.

- Se modifica el artículo 4º relativo a beneficios fiscales quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 4º.-Exenciones y bonificaciones.

Las familias residentes en este municipio que ostenten la condición de familias numerosas según la normativa de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y estén en posesión del título que acredite tal condición expedido por la Consejería de Bienestar Social tendrán en esta Tasa la siguiente bonificación:

- Familias numerosas de carácter general: bonificación del 20 por 100.
- Familias numerosas de carácter especial: bonificación del 30 por 100.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y únicamente se aplicará sobre el suministro correspondiente al inmueble que constituya la vivienda habitual de la familia. Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la familia.

La solicitud de bonificación deberá renovarse todos los años en el mes de enero para su aplicación en la misma anualidad. No obstante, las solicitudes que se produzcan fuera de ese plazo serán de aplicación a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente.

- Se modifican las letras B), C), D) y E) del cuadro de tarifas recogido en el apartado 2 del artículo 5º relativo a la cuota tributaria con el siguiente contenido:

CONCEPTO	EUROS/M3
B) Cuota de consumo doméstico.	
De 1 a 50 m ³ de agua consumida, por semestre	0,40
Exceso hasta 100 m ³ , por semestre	0,55

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



Exceso hasta 150 m ³ , por semestre	0,80
Exceso de 150 m ³ , por semestre	1,30
C) Cuota de consumo industrial.	EUROS/M3
De 1 a 200 m ³ de agua consumida, por semestre	0,40
Exceso hasta 500 m ³ , por semestre	0,55
Exceso hasta 1.000 m ³ , por semestre	0,80
Exceso de 1.000 m ³ , por semestre	1,30
D) Por abonado, euros/semestre	9,00
E) Alquiler y mantenimiento de contadores a solicitud del interesado/a:	
Contadores de 13 mm. euros/semestre	2,60
Contadores de 20 mm. euros/semestre	3,65
Contadores de 25 mm. euros/semestre	6,25

- Se modifica el apartado 3 del artículo 5º relativo a la cuota tributaria con el siguiente contenido:

a) Se establece una reducción del 20% de la tarifa del consumo de agua recogidas en las letras B) y C) para aquellos abonados que disminuyan, durante un año natural, en un mínimo del 30% el consumo de agua, en relación con el consumo efectuado en el año anterior.

b) Los demás aspectos sustantivos y formales para la aplicación de esta reducción serán aprobados por la Junta de Gobierno Local.

- Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 5º relativo a la cuota tributaria con el siguiente contenido:

La aplicación de las tarifas iniciado el periodo impositivo de la tasa se realizará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$C = T_a / 180 * P_f + T_0 / 180 + P_i$$

Donde: C=Cuota euros/m3, T_a= Nueva tarifa, P_f= Días pendientes de facturar en el semestre desde la entrada en vigor de las nuevas tarifas T₀=Tarifa anterior y P_i= Días facturados en el semestre hasta la entrada en vigor de las nuevas tarifas.

- 25. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO.

- Se modifican las tarifas recogidas en el artículo 5º.- Cuota tributaria con el siguiente contenido:

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las tarifas siguientes:

- Puestos fijos en Caseta, (mes)	47,00 €
- Puestos fijos en Mesa, dentro del Mercado (por unidad y mes)	42,00 €
- Puestos fijos en Mesa fuera del Mercado (mes) hasta 5 ml	42,00 €
- Puestos fijos en Mesa fuera del Mercado (mes) exceso de 5 ml por m.l.	3,00 €
- Puestos esporádicos hasta 4 m.l. en Mesa, (por día)	10,00 €
- Exceso de 4 m.l. en puestos esporádicos, por m.l. día	3,00 €
- Vehículos adaptados para venta de alimentación o bebidas por mes	42,00 €

- 26.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES Y SERVICIOS CON EXHIBICION DE ANUNCIOS.

- Se modifican las tarifas recogidas en el artículo 4º.- Cuota tributaria con el siguiente contenido:

La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

CONCEPTO	EUROS
A) Elementos publicitarios con iluminación pública	
- Hasta 1 m2., al año.	70,00
- De 1 a 4 m2., al año.	140,00
- De más de 4 m2., al año, por m2.	35,00
B) Elementos publicitarios sin iluminación pública:	
- Hasta 5 m2, por año:	80,00

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



- Más de 5 m2, por año y m2.	20,00
C) Publicidad gestionada por el Ayuntamiento en pabellones cubiertos y análogos, por año y m ²	50,00
D) Publicidad en el libro de festejos y similares.	
- Página	190,00
- 1/2 página	95,00
- 1/4 página	63,00
- 1/8 página	35,00
- Página en color	375,00

- 28.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ENSEÑANZA ESPECIAL DE CURSOS Y TALLERES EN LA CASA DE CULTURA (UNIVERSIDAD POPULAR) Y OTRAS ACTIVIDADES ANALOGAS.

- Se modifican los cuadros de tarifas recogidos en los apartados 6.1 y 6.2 del artículo 6º.- con el siguiente contenido:

6.1. ACTIVIDADES UNIVERSIDAD POPULAR.

Tipo de curso o taller	Duración	Precio
Con carácter general	Hasta 20 horas	15,00
	De 21 a 40 horas	25,00
	De 41 a 80 horas	40,00
	Más de 80 horas	60,00
Cursos de Informática	Hasta 20 horas	25,00
	De 21 a 40 horas	35,00
	De 41 a 80 horas	55,00
	Más de 80 horas	75,00

6.2 ACTIVIDADES ESCUELA DE MÚSICA.

Tipo de curso o taller	Precio (Euros)
- Música y Movimiento	50,00/trimestre*
- Resto de Cursos y talleres	50,00/trimestre*

*En caso de inicio del curso o su terminación fuera de los días 1 o 30 del trimestre natural, el precio se prorrateará entre los días restantes del trimestre en los que se haya prestado el servicio.

- 30.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL “ALBA” DEL AYUNTAMIENTO DE ARGAMASILLA DE ALBA.

- Se modifican las tarifas recogidas en las letras A) y B) del apartado 2 del artículo 5º.- con el siguiente contenido:

A) Matrícula no prorrateable (importe por curso académico) 35,00 Euros.

B) Mensualidades.

RENTA PER CAPITA

FAMILIAR MENSUAL

De 0,00 a 210,00 €

De 210,01 a 280,00 €

De 280,01 a 460,00 €

De más de 460,01 €

TARIFA DE PRECIOS

60,00

75,00

100,00

150,00

- 36.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.

- Se modifica el importe recogido en el último párrafo del apartado 2 del artículo 3 referido al incremento de las tarifas por reconocimiento médico pasando de 20,00 euros a 40,00 euros.

- Se corrige el apartado a) del artículo 4. Exenciones, con la siguiente redacción:

Donde dice:

- artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



Debe decir:

- artículo 4.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

- Se da nueva redacción al apartado b) del artículo 4. Exenciones:

b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria, siempre y cuando presenten:

- Certificación expedida por la oficina de empleo relativa a la condición de demandante de empleo donde conste que no han rechazado ofertas de empleo adecuadas ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales.

- Declaración Jurada o Responsable de carecer de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional

- Nº 39.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA.

- Se da nueva redacción a las tarifas recogidas en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 5. Tarifa y Bonificaciones, con el siguiente contenido:

1. La mensualidad estará en función de los días que los menores asistan al servicio:

a) Actividades ordinarias del servicio de Ludoteca.

<i>Duración</i>	<i>Importe</i>
2 días/semana	20,00
3 días/semana	30,00
4 días/semana	40,00
5 días/semana	50,00

b) Actividades extraordinarias del servicio de Ludoteca (Talleres de Verano)

<i>Duración</i>	<i>Importe</i>
2 días/semana	25,00
3 días/semana	35,00
4 días/semana	45,00
5 días/semana	55,00

- 40.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y/O REALIZACION DE ACTIVIDADES DE CARACTER EDUCATIVO, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO.

- Se modifica el apartado 3 del artículo 5. Cuota Tributaria con la siguiente redacción:

1. A los efectos del apartado anterior se establece un coeficiente de costes indirectos de gastos de administración del 0,14 del coste total. (CI=CT*0,14)

- Nº 41.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA VENTA DE LIBROS, PUBLICACIONES MUNICIPALES Y ARTÍCULOS DE PROMOCIÓN TURÍSTICA

- Se modifica el apartado CI) COSTES INDIRECTOS, del artículo 6º.1 con la siguiente redacción:

Artículo 6º.- Bases para la fijación de los precios públicos.

CI) COSTES INDIRECTOS:

- Se estiman con carácter general para todos los productos cuyo CD sea igual o superior a 10 euros, el 20% del total a que asciendan los costes directos.

- Se estiman con carácter general para todos los productos cuyo CD sea inferior a 10 euros, el 25% del total a que asciendan los costes directos.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad en la dirección <https://www.argamasilladealba.es>.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Contra las presentes disposiciones generales se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Argamasilla de Alba, a 18 de abril de 2024.- La Alcaldesa, Sonia González Martínez.

Anuncio número 1399

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>